

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen 005-2023-2024-CR



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley

- Proyecto de Ley 4434/2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la Congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, que propone la Ley que garantiza y promueve el acceso a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad.
- Proyecto de Ley 4548/2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, que propone medidas para garantizar el derecho a la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Proyecto de Ley 5590/2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, que propone la Ley que promueve la inclusión educativa de estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA)
- Proyecto de Ley 6078/2023-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, que propone la Ley que promueve la creación de políticas de inclusión social dirigidas a estudiantes con discapacidad.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

miércoles 18 de octubre de 2023, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María. (12)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley 4434/2022-CR, ingresó a la Comisión el 10 de marzo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 4548/2022-CR, ingresó a la Comisión el 24 de marzo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 5590/2022-CR, ingresó a la Comisión el 20 de julio de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 6078/2023-CR, ingresó a la Comisión el 06 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Acumulación de los proyectos de ley

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO CR que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado al Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que dice: “Equidad y Justicia Social”, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

2.1 Proyecto de Ley 4434/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de doce artículos y una disposición complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de Ley
- Artículo 2. Finalidad de la Ley
- Artículo 3. Acceso a la educación
- Disposiciones Complementarias Finales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

La presentación de la propuesta legislativa ha sido motivada, por el escaso acceso a la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad, ingreso que está garantizado por normas internacionales y nacionales, pero lamentablemente no sucede en la práctica en nuestra sociedad. Esta negativa y falta de interés por la educación inclusiva, perjudica el acceso a otros derechos de la persona con discapacidad, como el trabajo y otros.

La presente propuesta legislativa pretende aportar al cumplimiento a la normativa existente, específicamente al ingreso de estudiantes con discapacidad en las instituciones educativas, por lo cual se plantea lo siguiente:

- a) Elevar a categoría de ley la obligación de las instituciones públicas y privadas de las vacantes para estos estudiantes con discapacidad.

Difundir, a través de un registro de acceso público virtual (aplicativo) la información, en tiempo real y actualizada, de la disponibilidad del número de las vacantes de las instituciones educativas públicas y privadas para los estudiantes con discapacidad, a fin de que los padres de familia puedan acceder oportunamente a una vacante para sus hijos. Esta plataforma digital que consolidará la información de las escuelas públicas y privadas del país coadyuvará a erradicar las malas prácticas, así como optimizar los procesos para acceder a las vacantes para los estudiantes con discapacidad.

2.2 Proyecto de Ley 4548/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de doce artículos y una disposición complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley
- Artículo 2. Creación del Sistema Nacional Integrado de Vacantes para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (SNIVENEE)
- Artículo 3. Del Sistema Nacional Integrado de Vacantes para estudiantes con necesidades educativas diversas
- Artículo 4. Características del Sistema Nacional Integrado de Vacantes para estudiantes con Necesidades educativas especiales.
- Artículo 5. Omisión de información o manipulación del Sistema Nacional Integrado de Vacantes para estudiantes con necesidades educativas especiales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

- Artículo 6. Sobre el registro de los estudiantes en el Sistema Nacional Integrado de Vacantes para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad leve o moderada.
- Artículo 7. Sobre el Informe Psicopedagógico para estudiantes NEE asociadas a discapacidad leve o moderada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Transparencia información sobre canales atención para la presentación de denuncias.

SEGUNDA. Implementación

TERCERA. Reserva del uso de la información.

2.3 Proyecto de Ley 5590/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de doce artículos y una disposición complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. - Objeto de la Ley
- Artículo 2. - Finalidad de la Ley
- Artículo 3. - Observatorio de vacantes para estudiantes de inclusión escolar
- Artículo 4.- Contenido de la información del Observatorio
- Artículo 5.- Financiamiento
- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALE
- PRIMERA.- Emisión de normas reglamentarias
- SEGUNDA.- Derecho a no ser discriminado
- TERCERA.- Declaración de interés nacional

2.4 Proyecto de Ley 6078/2023-CR

La fórmula legal del proyecto consta de doce artículos y una disposición complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de Ley
- Artículo 2. Alcance de la Ley
- Artículo 3. Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar
- Artículo 4. Mención especial a miembros de la comunidad estudiantil que apoyen a los estudiantes con discapacidad para la participación en el concurso.
- Artículo 5. Incremento de las vacantes para estudiantes con discapacidad a Centros Educativos de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA)
- DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

- Única. Reglamento

III. ANTECEDENTES

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2017, Lima concentra el mayor número de personas con discapacidad en edad escolar (286,002) y, al mismo tiempo, de acuerdo al Censo Educativo 2019, alberga el mayor número de ILEE. de EBR con al menos un estudiante matriculado con NEE (4,304 ILEE).

- A pesar de la aparente buena ubicación de la región de Lima, debemos precisar que la región alberga 15,374 ILEE, de EBR: es decir, solo el 27,99% del total de ILEE de EBR de la región de Lima son inclusivas

Por otro lado, Madre de Dios es la región con menor número de personas con discapacidad en edad escolar (3,618); cuenta con 559 ILEE de EBR, 98 de las cuales son ILEE. que tienen al menos un estudiante matriculado con NEE Es decir, solo el 17,53% de ILEE. de EBR son inclusivas

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

4.2 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 4434/2022-CR

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Educación	971-2022-2023-CISPCD/CR	22.03.2023
2	Consejo Directivo del INDECOPI	972-2022-2023-CISPCD/CR	22.03.2023
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	973-2022-2023-CISPCD/CR	22.03.2023
4	Defensoría del Pueblo	974-2022-2023-CISPCD/CR	22.03.2023
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	975-2022-2023-CISPCD/CR	22.03.2023

4.3 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 4548/2022-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1012-2022-2023-CISPCD/CR	20.04.2023
2	Ministerio de Educación	1013-2022-2023-CISPCD/CR	20.04.2023
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1014-2022-2023-CISPCD/CR	20.04.2023
4	Defensoría del Pueblo	1015-2022-2023-CISPCD/CR	20.04.2023

4.4 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 5590/2022-CR

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	199-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023
2	Ministerio de Educación	200-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023
3	Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	201-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023
4	Ministro de Economía y Finanzas	202-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023
5	Ministerio de Cultura	203-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023
6	Consejo de Ministros PCM	204-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023
7	Instituto Nacional de Estadística e Informática - INE	205-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023
8	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI	206-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023

4.5 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 6078/2022-CR

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	190-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023
2	Ministerio de Educación	191-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023
3	Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	192-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023
4	Ministro de Economía y Finanzas	193-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
5	Ministerio de Cultura	194-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023
6	Consejo de Ministros PCM	195-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023
7	Instituto Nacional de Estadística e Informática - INE	196-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023
8	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI	198-2023-2024-CISPCD/CR	11.10.2023

4.6 Opinión recibida a favor con recomendación Proyecto de Ley 4434/2022-CR

a) Consejo Directivo del INDECOPI.

Mediante Oficio 000161-2023/PRE/INDECOPI de fecha 24 de abril de 2023, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual adjunta el Informe 000293-2023- OAJ/INDECOPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando que **resulta viable con observaciones**.

Que brinda un análisis del proyecto N°4434 en el inciso 19, indica textualmente que:

(...)

En cuanto a la Implementación de un registro actualizado de acceso público virtual (aplicativo) sobre el número y disponibilidad de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad de cada institución educativa y privada; se observa que dicha propuesta facilitará la labor de supervisión y vigilancia que realiza el Indecopi en materia de protección al consumidor, a fin de brindar protección efectiva a los derechos reconocidos por el Código, como, por ejemplo, el derecho a acceder a información veraz, oportuna, completa, objetiva y de buena fe sobre el servicio ofrecido, así como a la no discriminación o el derecho a la protección de sus intereses económicos.

(...)

De contar con un registro actualizado de acceso público, coadyuvaría a la labor del INDECOPI.

Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC), Dirección de Fiscalización (DFI) y la Oficina de Estudios Económicos (OEE)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

1. El artículo 100 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI (en adelante el ROF del INDECOPI), establece que la DPC es el órgano de línea responsable de coordinar y ejecutar las acciones que corresponden al INDECOPI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, en coordinación con las unidades de organización competentes en materia de protección al consumidor del INDECOPI; siendo una de sus funciones, el emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
2. El artículo 98 del ROF del INDECOPI establece que la DFI, es el órgano de línea responsable de la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, por parte de los sujetos fiscalizables que realizan actividades sujetas a la competencia del INDECOPI; teniendo entre sus funciones, el emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
3. El artículo 64 del ROF del INDECOPI establece que la OEE, el órgano de asesoramiento responsable de conducir los estudios de investigación sociales y económicos, con el propósito de brindar información calificada para la decisión de la Alta Dirección respecto a las políticas públicas relacionadas a las áreas de competencia del INDECOPI, así como brindar asesoría a las unidades de organización del INDECOPI, en los ámbitos que estos requieran; teniendo entre sus funciones, emitir informe económico sobre los proyectos de norma de competencia del INDECOPI.
4. De la normativa señalada, se aprecia que la DPC, la DFI y la OEE, dentro de la estructura organizacional del INDECOPI, son los órganos encargados de emitir opiniones técnicas, en el ámbito de las competencias atribuidas al INDECOPI.
5. Ahora bien, se aprecia que en el Informe N° 0000117-2023-DPC/INDECOPI, la DPC, la DFI y la OEE, arribaron a las siguientes conclusiones:

Respecto de la propuesta de establecer mediante una norma con rango de Ley la obligatoriedad de todas las instituciones, públicas y privadas, que prestan el servicio de educación básica regular y educación básica alternativa, de ofrecer vacantes para estudiantes con discapacidad; consideramos que esta propuesta no sería suficiente para atender la problemática planteada; toda vez que el MINEDU,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

año a año, dispone la obligación de las instituciones educativas para poner a disposición vacantes a favor de estudiantes con discapacidad.

4.7 Opiniones recibidas a favor con observaciones

b) Ministerio de la Desarrollo e Inclusión Social

Por su parte, mediante Oficio D000230-2023-MIDIS-DM de fecha 28 de marzo de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000206-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **no es de su competencia, con recomendación.**

Análisis:

Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución Ministerial N° 195- 2019-MIDIS se aprueba la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el congreso de la República"

La propuesta normativa contiene tres (3) artículos y cuatro (4) Disposiciones complementarias finales. Tiene por objeto establecer en el ámbito nacional medidas que promueven y garanticen el acceso de los estudiantes con discapacidad en la Educación Básica Regular y a la Educación Básica Alternativa en todo el país. Ello con la finalidad de promover y difundir la información del número de vacantes educativas en uso y disponibles para los estudiantes con discapacidad en las instituciones educativas públicas y privadas .

Por todo lo mencionado, considerando el marco normativo previamente señalado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que el Proyecto de Ley contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal. 3.22 Asimismo, resulta necesario que el Ministerio de Educación y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, emitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4434/2022-CR "Ley que garantiza y promueve el acceso a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad".

4.8 Opiniones recibidas a favor con observaciones

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Por su parte, mediante Oficio D000984-2023-MIMP de fecha 25 de mayo de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, traslada el Informe D000454-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa , **es viable con observaciones;**

Análisis

2.1.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de tres (3) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales.

2.1.2 Así, el artículo 1 establece que el objeto de la ley es establecer en el ámbito nacional medidas que promueven y garanticen el acceso de los estudiantes con discapacidad a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (EBA) en todo el país.

2.1.3 El artículo 2 señala que la ley tiene como finalidad promover y difundir la información del número de vacantes educativas en uso y disponibles para los estudiantes con discapacidad en las instituciones educativas públicas y privadas.

2.1.4 El artículo 3 establece que las instituciones educativas públicas y privadas que prestan servicios de EBR y EBA, asignan en cada año dos vacantes como mínimo por aula para personas con discapacidad. Asimismo, propone que el Ministerio de Educación implemente y mantenga actualizado un registro de acceso público virtual (aplicativo) del número en uso y disponibilidad de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad de cada institución educativa pública y privada.

2.1.5 La Primera Disposición Complementaria Final señala que el Ministerio de Educación (MINEDU) será quien se encargue de promover y difundir la presente ley a nivel nacional, usando los medios y lenguajes predominantes en cada zona, así como los diferentes medios de comunicación para tal fin. Asimismo, propone que dicha entidad, así como las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa y las instituciones educativas públicas y privadas publiquen en un lugar físico y en sus plataformas digitales, de forma visible y destacada, la presente norma. Igualmente, traslada dicha obligación a los hospitales y centros de salud del Ministerio de Salud, especialmente donde se efectúan diagnósticos y terapias de rehabilitación a las personas con discapacidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

Asigna además la promoción y difusión de la Ley propuesta al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

2.1.6 La Segunda Disposición Complementaria Final propone que tanto el MINEDU como el INDECOPi supervisen en las instituciones educativas públicas y privadas el cumplimiento de la asignación de las vacantes para los estudiantes con discapacidad; así como, establezcan y apliquen las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ley.

Asimismo, propone que el MINEDU informe del cumplimiento de la ley a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República en el mes de marzo de cada año, así como de las sanciones impuestas a las instituciones públicas y privadas que no la hayan acatado.

También dispone que el MINEDU aperture espacios de participación para las asociaciones y familias de estudiantes con discapacidad, así como vigile el cumplimiento de la asignación de vacantes para dichos estudiantes; y, promueva la sensibilización de funcionarios públicos, autoridades educativas, profesores y padres de familia en el derecho de los estudiantes con discapacidad, para acceder a la EBR y EBA.

Mientras que, el Observatorio Nacional de la Discapacidad publicará la información y estadística actualizada de los avances de la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad, así como las directivas que genere la presente ley.

2.1.7 La Tercera Disposición Complementarias Final establece la obligación de proteger la identidad de los estudiantes inscritos en el registro actualizado de acceso público virtual (aplicativo), de conformidad con la ley de protección de datos personales.

2.1.8 Finalmente, la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el MINEDU implementa el registro de acceso público virtual (aplicativo) en el plazo de 60 días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley. Igualmente, debe adecuar sus directivas sobre esta materia en el lapso de 90 días calendario.

2.1.9 Sobre el fundamento de la propuesta, la exposición de motivos señala que el Estado tiene el compromiso de atender la educación a los estudiantes con

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR,
6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y
PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN
BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.**

discapacidad, la cual es necesario seguir promoviéndola como un trabajo coordinado e intersectorial con los sistemas de información disponible.

Asimismo, señala que la educación inclusiva aporta oportunidades para aprender unos de otros, aceptar nuestras diferencias y potenciar lo mejor de uno mismo; siendo que, la educación inclusiva es posible cuando los niños con y sin discapacidades participan y aprenden juntos en las mismas clases.

2.2 Sobre la evaluación en el marco de la competencia del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica

2.2.1 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literal a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones; y, que como una de sus funciones generales de aquellos es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

2.2.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, este Ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.2.3 En esa línea, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, señala que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades

de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

2.2.4 Asimismo, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, prevé que el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Mientras que, según el artículo 18 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico legal a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización del CONADIS.

En concordancia con lo señalado en el numeral 73.1 del artículo 73 de la referida Ley, el CONADIS es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) y tiene a su cargo la elaboración, programación, coordinación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Estado en materia de discapacidad.

2.2.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV ha emitido opinión a través del Informe N° D000167-2023-CONADIS-OAJ, mediante el cual la OAJ de dicha entidad precisa que el artículo 13 de la Constitución Política del Perú consagra que “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.

2.2.6 Además, manifiesta que, según el numeral 12.5 del Instructivo con disposiciones específicas para cada tipo de proceso de matrícula para el año escolar 2023, en el caso de las EBR y EBA, adicionalmente, se debe dar prioridad a los/las estudiantes con discapacidad leve o moderada. Las condiciones de discapacidad que suelen ser atendidas en EBR y EBA están relacionadas con: discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad física, sordoceguera, trastorno del espectro autista, discapacidad intelectual leve o moderada. Para determinar si la atención de un/a estudiante con discapacidad debe ser en EBR o EBA, se debe considerar la edad del estudiante: si tiene 14 años o menos, se sugiere que la atención se brinde en EBR; si tiene más de 14 años, en EBA.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

Dicho instructivo también indica que las instituciones educativas de EBR y EBA deben reservar como mínimo dos (2) vacantes para estudiantes con discapacidad leve o moderada en cada aula; y que en caso ya hubiera uno (1) o dos (2) estudiantes con discapacidad leve o moderada matriculados, se deberá verificar la pertinencia de atender a más estudiantes con la misma característica.

2.2.7 De otro lado, la OAJ del CONADIS señala que, de acuerdo con lo expresado por la Dirección de Políticas e Investigaciones (DPI) de dicha entidad en su Informe N° D00011-2023- CONADIS-DPI-AFH, no corresponde establecer en una norma con rango de ley y vocación de permanencia en el tiempo que las instituciones educativas reserven una cantidad determinada de vacantes para estudiantes con discapacidad cuando lo adecuado es que éstos puedan acceder a la educación sin restricciones y en correlato a sus necesidades. La obligación estatal es asegurar que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, cuenten con instalaciones, recursos y docentes que brinden un servicio educativo de calidad, garantizando el acceso, permanencia y progresión de los(as) estudiantes con discapacidad.

Asimismo, manifiesta que la DPI ha estimado que el texto presenta medidas importantes, que deben ser parte de una estrategia más amplia para garantizar el derecho a la educación para todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

2.2.8 En atención de lo expresado, la OAJ del CONADIS considera que la educación y la capacitación son fundamentales para poder lograr un buen trabajo productivo que reporte un ingreso razonable; no obstante, las personas con discapacidad muchas veces no tienen acceso a educación formal ni a oportunidades para desarrollar sus aptitudes; por lo que la diferencia en el nivel de instrucción entre las personas con discapacidad y aquellas sin discapacidad es, por tanto, un obstáculo cada vez mayor.

En tal sentido, considera que el Proyecto de Ley es jurídicamente viable con observaciones.

2.2.9 Por su parte, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente; siendo que, en el presente caso, esta oficina general expresa su coincidencia con lo opinado por la OAJ del CONADIS en su Informe N° D000167-2023-CONADIS-OAJ.

2.3 Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República

2.3.1 La Directiva N° 003-2022-MIMP “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.

2.3.2 En el numeral 6.2.1 señala que los pedidos de opinión sobre proyectos de ley buscan conocer la viabilidad sobre la base de criterios técnicos del sector y/o de aspectos vinculados a los ámbitos de competencia del MIMP.

2.3.3 El numeral 7.2.5.1. de la Directiva establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la Secretaría General, en caso de encargo. En este último supuesto, la Secretaría General remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

4.9 Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 4548/2022-CR

- Mediante Oficio D001054-2023/MIMP-SG de fecha 6 de junio de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adjunta el Informe D000464-2023-MIMP-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando que resulta NO VIABLE, debido a que contraviene con el artículo 24 de la CDPD al establecer un mínimo de dos vacantes, lo cual generaría una falta de incentivos para que los institutos educativos cuenten con instalaciones accesibles y generen mejoras progresivas para la inclusión educativa de los(as) estudiantes con discapacidad. Asimismo, dada la importancia del proyecto, la Dirección de Políticas e Investigaciones pondría a disposición, el equipo técnico del CONADIS, para encontrar otras alternativas que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

cumplan con el objetivo del proyecto de ley.

- Mediante Oficio 02653-2023/MINEDU-SG de fecha 23 de junio de 2023, el Ministerio Educación adjunta el Informe D00774-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando que NO ES VIABLE, por lo siguiente:

i) El contenido del Proyecto de Ley destinado a garantizar el derecho a la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales, se encuentra atendido con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, así como, en la Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU que aprueba la "Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica.

ii) El marco normativo vigente, establece la creación e implementación de un sistema integrado de información para la educación inclusiva que debe contemplar no sólo la información de vacantes disponibles para estudiantes con discapacidad, sino también la información para atender las demandas de todas las poblaciones vulnerables que enfrentan barreras educativas.

- Mediante Oficio D000355-2023/MIDIS-DM de fecha 10 de mayo de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social adjunta el Informe D000278-2023-MIDIS-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando, excede las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social según lo contenido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en vista que aborda la problemática de la discapacidad y la educación cuya competencia corresponde a otros sectores como el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

4.10 Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 03 de mayo de 2023 se registraron 53 opiniones conforme se aprecia a continuación:

- **EDWIN HERNÁN GUERRERO CORREA 23/03/2023**
Mi opinión como padre y apoderado de un niño en edad escolar con discapacidad (autista); no solo estoy de acuerdo sino que aplaudo está

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

iniciativa de los encargados que tuvieron a bien recopilar información del poco seguimiento sobre este tema, sobre la ley, sobre la discapacidad sobre la inclusión y lo poco comprometidos que están los entes del gobierno sobre el tema por desconocimiento y otras razones que dejan prácticamente al olvido a este grupo en crecimiento que son los niños con alguna discapacidad o diferencias, por tanto más que de acuerdo y rogando que se siga promoviendo este tipo de iniciativas en favor de nuestros niños y hacer una sociedad más empática e tolerante que tanto falta hace al mundo.

- **IORELLA BEATRIZ NAVARRO RAMIREZ 23/03/2023**
Soy madre de niñas con autismo y estas medidas que aseguren la accesibilidad al sistema educativo son de suma importancia. En "teoría" tenemos lineamientos que indican la reserva de dos vacantes por aula, pero en la práctica no es así. Las familias de niños con discapacidad recorren un promedio de 20 a 30 colegios para que puedan aceptar a nuestros hijos brindándoles los apoyos razonables, siendo la educación un fin que por derecho les corresponde, no es justo que lidiemos con tantas barreras. Espero esta iniciativa se pueda concretar a la brevedad.
- **ROSIO ROJAS RODRIGUEZ 23/03/2023**
Necesitamos dicha ley porque el establecimiento de número de vacantes no está definida en ninguna ley sino en lineamientos de matrícula que cambian año a año. Y porque un aplicativo nos permitirá acceder a vacantes disponibles para alumnos con nee asociadas a discapacidad de forma más rápida y precisa.
- **ZOILA ROSA SAEZ VASSALLO 23/03/2023**
Debemos de hacer respetar la inclusión de los niños, desde pequeños
- **RENZO GUIDO EVANS 23/03/2023**
Me gustaría más oportunidades de inclusión para las personas que lo necesiten.
- **DIEGO ALFREDO RAMOS TORRES 23/03/2023**
Me encuentro a favor de la inclusión de todas las niñas, niños y adolescentes a una educación sin importar su condición.
- **MELISSA MARITZA CASTRO VERGARA 23/03/2023**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR,
6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y
PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN
BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.**

Es necesario tener más vacantes y mejor inclusión de los niños con discapacidad y habilidades diferentes en las instituciones.

- **ROCIO ZENaida MANSILLA MANRIQUE 23/03/2023**
Bien porque se transparenten los procesos de inclusión en los colegios.
- **OLGA CECILIA CHÁVEZ Córdova 23/03/2023**
Necesitamos que este proyecto salga ya. Estamos empezando el año escolar y muchas familias aún no encuentran vacantes para sus hijos ya que nos dicen que ya están ocupadas las aulas con inclusión, pero no podemos acceder a ver si es verdad esto. Con el aplicativo podremos ver también dónde hay vacantes y no estar yendo de aquí para allá por todos los colegios.
- **ROCIO OBANDO 23/03/2023**
Este proyecto es urgente ya que propone crear un sistema o plataforma para que las vacantes de inclusión sean públicas y transparentes
- **LORENA NAVARRO 23/03/2023**
Favorable
- **SANDRA BOTETANO 23/03/2023**
Debemos lograr un país más inclusivo para nuestros pequeños
- **ALEJANDRA BUTRÓN MEZA 23/03/2023**
Estoy a favor de este proyecto, pues dar con el diagnóstico y tener apoyo nulo del estado es muy difícil, no todos los padres tienen acceso a la información o la solvencia económica para las terapias, que por cierto son muy costosas. Adicionándole a ello, la inclusión en nuestra sociedad a nivel educativo y profesional. Esperamos poder ser escuchados y que en un futuro cercano pueda darse una igualdad y equidad para nuestros hijos, y sobre todo para las futuras generaciones. Gracias
- **MILA ISABEL LEÓN OLIVA 23/03/2023**
Apoyamos el proyecto de ley x una verdadera inclusión
- **SILVIO VICENTE MAMANI SILLO 23/03/2023**
Se debería proponer leyes que busquen mejorar la calidad educativa y crear un mejor ambiente educacional entre todos nuestros niños. El hecho de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

obligar a los colegios a buscar la inclusión sin crear políticas educativas de mejorar el ambiente educacional no ayudaría a nuestros niños.

- **ANGELA OLIVA PEÑA 23/03/2023**
Me parece excelente este proyecto de inclusión, espero esta vez sí nos hagan caso y se aplique en su totalidad.
- **ROSARIO IREN R OLIVA MUNIVR 23/03/2023**
Es un buen proyecto que benefician a niños y niñas que tienen alguna discapacidad y necesitan ser incluidos.
- **CAROLINA QUISPE ROQUE 23/03/2023**
Si debiese incluir la educación especial alternativa y en la educación regular capacitar a los docentes para aquellos que padecen la discapacidad leve.
- **CECILIA YANIRA MENDOZA RIVERA 23/03/2023**
Que espero se pueda realizar esta ley para que así sea más claro las vacantes que existen para los niños con discapacidad
- **PERSIDA NINFAS PALIZA BERNACHEA 23/03/2023**
Todos tenemos derecho a la educación
- **GISSELLA SÁNCHEZ CASTILLO 23/03/2023**
Buscar que las escuelas CUMPLAN con una de sus funciones principales que es garantizar una educación de calidad, y humana, donde se vele por INCLUIR. a todos para que puedan desarrollar y potenciar las habilidades y destrezas para la vida
- **HILDA ANDREA ARISTA FLORES 23/03/2023**
Por una ley que ayudará a que haya mayor y mejor inclusión de los niños con discapacidad y habilidades diferentes.
- **LIDIA LISETTE HERNÁNDEZ SILES 23/03/2023**
Que mejore la inclusión
- **IBIS MARIBEL CHU YEP 24/03/2023**
Estoy a favor de este proyecto de ley.
- **BRISSET RAMOS SUELPRES 24/03/2023**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR,
6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y
PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN
BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.**

A favor de su aprobación e implementación

- **JOSE LUIS GALLARDO SOTERO 24/03/2023**
Estoy a favor de este proyecto de Ley que ayudará para una mayor transparencia en la inclusión de los niños con discapacidad y habilidades diferentes
- **CLAUDIA SOFIA OLIVARES NOVOA 24/03/2023**
Todos tenemos derecho a la educación, pero sobre todo al respeto y al reconocimiento de habilidades en una misma comunidad o sociedad
- **ARAMIS ALBERT GRADOS GOMEZ 24/03/2023**
A favor de la inclusión de personas con capacidades diferentes
- **YESENIA CÓNDOR 24/03/2023**
Considero que es importante dar oportunidades y beneficios a personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos libremente.
- **ARAMIS ALBERT GRADOS GOMEZ 24/03/2023**
A favor de la inclusión.
- **LUIS ALEXANDER FOX OLIVOS 24/03/2023**
Estoy a favor de este proyecto de Ley que ayudará a que haya mayor y mejor inclusión de los niños con discapacidad y habilidades diferentes.
- **MIGUEL ANGEL TIXE LAMAS 24/03/2023**
Que se apruebe el proyecto ley a favor de los niños
- **ANYELI SHIRLEY MERCADO RIVAS 25/03/2023**
Estoy a favor de un proyecto de ley inclusivo, por mayor igualdad de oportunidades.
- **MARILU CASAMAYOR 25/03/2023**
En mi opinión, el proyecto de ley que Promueve y garantiza el acceso a la educación básica regular de los estudiantes con discapacidad es una gran iniciativa para lograr que nuestros niños y adolescentes no pierdan la oportunidad de aprender y se garantice su acceso a la educación, es sabido que muchas instituciones educativas ya sean públicas o privadas niegan las vacantes a las familias que tienen hijos en edad escolar con discapacidad,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

es lamentable que estos actos de ignorancia y discriminación que reciben las familias de PCD dejen a niños y adolescentes fuera del sistema educativo el cual debe ser protegido y garantizado por el estado ya que es un "Derecho Fundamental" protegido por las leyes nacionales e internacionales. Proponer el aplicativo para promover la Educación Inclusiva es un gran primer paso, ya que de esta manera se garantiza el acceso a la Educación Básica Regular en el Perú, sin embargo, todavía hay mucho camino por recorrer para que se pueda garantizar la permanencia y logros de aprendizaje de los estudiantes con discapacidad (niños, jóvenes y adolescentes), esperamos más leyes como la que se está presentando que protejan y garanticen todas las etapas de la educación. Felicito a la congresista María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo y a todos los coautores de esta Propuesta de ley, que representan la voz de las personas con discapacidad, sus familias y amigos, este tipo de proyectos de ley generan los verdaderos cambios por construir una sociedad justa e igualitaria y sobre todo con valores. Atte. Marilú Arroyo.

- **TANIA PARRA 28/03/2023**
A favor
- **IORELLA SALVATIERRA 29/03/2023**
Muy necesario
- **JENNY MANUELA NEGRÓN BUSTOS 29/03/2023**
Todos tienen derecho a la educación
- **ANGELA MORY 29/03/2023**
Apoyo la ley
- **FLOR LIZBETH ATOCHE WONG 29/03/2023**
Apoyemos esta la ley
- **MARJORIE MAGUIÑA GARRO 29/03/2023**
Apoyo la ley porque todos debemos tener ese derecho
- **JESÚS ALFREDO CERVERA ROSILLO 29/03/2023**
Estoy de acuerdo con la ley para que todos los niños tengan las mismas oportunidades

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR,
6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y
PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN
BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.**

- **RODOLFO ARTURO MORGENSTERN RODRIGUEZ 29/03/2023**
Totalmente a favor. Los estudiantes con capacidades diferentes necesitan ser visibilizados por autoridades, padres de familia y alumnos neurotípicos, para ser entendidos desde su particular forma de ver y sentir el mundo que les rodea y que nunca les será ajeno, por lo cual excluirlos sólo los invisibiliza. Esto no debería ser visto como un problema por los colegios, sino como una oportunidad para promover en los colegios y las aulas valores como la empatía, la colaboración y la bondad, tan escasas y extranjeras en nuestra sociedad. Cada año, miles de madres y padres buscan incluir a sus hijos en un sistema educativo que ya es desigual para niños neurotípicos, imaginen para quienes tienen necesidades especiales. Esos niños se quedan sin estudiar a veces por años, a veces nunca, limitando muchas veces capacidades que podrían desarrollar en un ambiente como la escuela y contraviniendo la propia constitución que sostiene que todos tenemos derecho a la educación, pero que en la práctica te dice que si, es un derecho, pero tu ve cómo haces para que se cumpla", trasladándole a los padres una labor que debería cumplir el estado. Esta ley ayudará muchísimo para que esto cambien en algo.
- **JAVIER EDGAR MEZA ALFARO 29/03/2023**
Estoy de acuerdo con la inclusión y con el derecho de oportunidades para los niños
- **CARMEN ISAMAR SANCHEZ HIDALGO 29/03/2023**
Todos tenemos derecho a la educación y todos los docentes deben estar preparados y capacitados.
- **RUBY DIAZ RIVERA 29/03/2023**
Considero que todo deberían tener la oportunidad de educación gratuita ,ya que el derecho es igual a todos.
- **ALEJANDRA MORALES MENA 29/03/2023**
Me parece excelente
- **BRAYAN LEONEL MANRIQUE ROCA 29/03/2023**
Me parece justo que se integre a estas personas con habilidades diferentes. Ya que de esta manera podrán adaptarse mucho más rápido, a socializar, a adquirir nuevos conocimientos. Por ello, es indispensable que se exista una formación integral en cuanto a los docentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

- **SUSAN SANCHEZ 29/03/2023**
Igualdad para todos es su derecho
- **GABRIELA JIRON 29/03/2023**
Debe ser tratado con prioridad, con URGENCIA, para avanzar como país necesitamos más de estas iniciativas.
- **DANAE GABRIELA ENRIQUEZ SAENZ 30/03/2023**
Estoy completamente de acuerdo con que haya mayor y mejor inclusión de los niños con discapacidad y habilidades diferentes, quienes también tienen derecho a recibir una educación digna.
- **KATHERINE WADY AMARO HERMOZA 31/03/2023**
Muy prioritario.
- **PATRICIA LOPEZ MENDOZA 03/05/2023**
- Es importante que sepamos y sea público por un aplicativo que los colegios están cumpliendo con incluir niños con dificultades en sus aulas tal como lo exige la Ley, además no es suficiente incluirlos sino publicar la adecuación de la curricula para lograr el aprendizaje de los niños con dificultades respetando el ritmo de ellos y no someterlos a la curricula para niños típicos; además el colegio debe hacer pública las capacitaciones, logros y avances logrados en diversidad.

“Otras opiniones recibidas a favor”

PL 4434/2022-CR

• CENTRO DE ENSEÑANZA RESPETUOSA CER¹:

(...)

Consideramos, que debe elevarse a categoría de ley las guías orientadoras que expresan el derecho de que por aula debe reservarse como mínimo dos vacantes para estudiantes con discapacidad, así como contar con un sistema informático que haga posible que los padres de familia verifiquen la existencia de las vacantes reservadas para los estudiantes con discapacidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR,
6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y
PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN
BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.**

La propuesta planteada, contribuirá a mejorar los mecanismos con relación a la inclusión educativa, motivo que actualmente se vive una real problemática al acceder a una vacante en la educación básica regular.

(...)

- **ASOCIACIÓN ESPERANRA CENTRO²:**

, brinda su respaldo a la propuesta del PL 4434/2022-CR, indicando textualmente que:

(...)

Sabiendo que existe un alto índice de niños, jóvenes en nuestro país en etapa escolar, superior que padecen de enfermedades crónicas y en muchos casos dejan secuelas de discapacidad por ausencia de un sistema de salud capaz de brindar un diagnóstico oportuno, así como un tratamiento eficaz que en muchos casos evitaría llegar a un grado de discapacidad irreversible.

En el ámbito educativo esta población ha padecido la exclusión de la educación básica regular, por poco conocimiento dentro de las instituciones públicas y privadas sobre estas enfermedades y sus secuelas; asimismo del atraso académico que esto puede generar ya sea por inasistencias debido a tratamientos que ameriten u hospitalizaciones constantes; por ello nosotros como asociación opinamos que se debe legislar al respecto, para asegurar este derecho a la educación en especial a la población más vulnerable.

(...)

- **FEDERACIÓN PEDIÁTRICA DE ENFERMEDADES CRÓNICAS O GENÉTICAS DEL PERÚ FRECOG³:**

considera oportuna la presentación de la iniciativa legislativa PL 4434/2022-CR, argumentando lo siguiente:

(...)

En tal sentido las propuestas planteadas en el PL 4434 tienen por finalidad impulsar a que los gestores de los centros educativos mejoren los procesos en el marco de una educación inclusiva y que las instituciones educativas sean transparentes en el momento de las matrículas, así mismo que la comunidad educativa garantice los derechos de las personas con discapacidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

Siendo que muchos pacientes pediátricos que tienen una enfermedad crónica o genética y que por la falta de diagnóstico a tiempo y un tratamiento eficaz, terminan desarrollando secuelas y lamentablemente como consecuencia de ellas una discapacidad.
(...)

- **COLECTIVO LEY CANCER INFANTIL PERU⁴:**

El Colectivo es una organización conformada por familias que han enfrentado la dura realidad del cáncer infantil, o que han sobrevivido a ella, y expresa su interés en el Proyecto de Ley N°4434/2022-CR, el cual propone medidas para promover y garantizar el acceso de estudiantes con discapacidad a la Educación Básica Regular y la Educación Básica Alternativa en todo el país, manifestando que.

(...)

Quisiera destacar que nuestra organización comparte plenamente los objetivos de este proyecto de ley, que se centran en asegurar la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad en las aulas regulares y en establecer un sistema transparente para acceder a las vacantes escolares. Es importante señalar que muchos sobrevivientes de cáncer infantil pueden enfrentar ciertas discapacidades como secuela de su enfermedad y tratamiento. Nos han transmitido las dificultades que a menudo experimentan al tratar de acceder a vacantes en las escuelas regulares, a pesar de contar con las habilidades necesarias para participar plenamente en el proceso educativo.

(...)

- **ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO TOUCH THE WORLD⁵:**

la asociación indicada emite opinión del PL 4434/2022-CR y respaldo a la iniciativa legislativa, refiriendo que:

(...)

En la actualidad, existen muchos colegios que aún niegan la entrada de estudiantes con discapacidad. En general, se percibe resistencia, discriminación y obstáculos en el proceso de matrícula de los estudiantes con discapacidad.

El establecer mecanismos que garanticen el acceso a la educación de las personas con discapacidad es fundamental para lograr eliminar las barreras que existen y fortalecer la educación inclusiva. Además, es importante mencionar que las instituciones educativas públicas y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

privadas deben brindar una educación de calidad y estar preparadas para atender a la diversidad a fin de llegar a cada uno de sus estudiantes por lo que se requiere de profesionales idóneos que puedan contemplar las necesarias adecuaciones de los estudiantes con discapacidad.

Finalmente cabe señalar que la discriminación de las personas con discapacidad es una realidad que debe revertirse mediante políticas públicas que acompañen y fortalezcan las normativas y leyes existente.

(...)

- **ASOCIACIÓN DE NIDOS Y GUARDERIAS PRIVADAS DEL PERÚ⁶:**
la mencionada asociación emite opinión favorable al proyecto de ley 4434/2022 – CR en su contenido.

(...)

Es relevante difundir estrategias como la presente iniciativa legislativa que plantea elevar a categoría de ley la obligación de las instituciones públicas y privadas respecto de las vacantes para los estudiantes con discapacidad, y una plataforma digital que incluye aplicativo de registro de la información, en tiempo real y actualizada, de la disponibilidad del número de las vacantes de las instituciones educativas públicas y privadas para los estudiantes con discapacidad.

El Estado tiene el compromiso de atender la educación a los estudiantes con discapacidad, coincidimos en la necesidad de seguir promoviéndola a través de un trabajo coordinado e intersectorial, fortalecer los mecanismos normativos ya existentes, y los sistemas de información ya disponibles, que permita transparencia de la información para la toma de decisiones, tanto como para las políticas públicas como para la ciudadanía.

En base, a la experiencia e investigación científica y de neuro desarrollo se debe generar en nuestro país un conocimiento referente a las diversas condiciones. En la plataforma se debe considerar información que pueda ser compartida con los entes involucrados que atienden al desarrollo de los niños con autismo como: Neurólogos, terapeutas, número de alumnos, docentes capacitados y departamentos psicológicos y padres de familia conscientes y comprometidos con el desarrollo integral de su niño.

(...)

- **ASOCIACIÓN TRASTORNO ESPECTRO AUTISMO TEA CALLAO⁷:**
asociación manifiesta el respaldo de la iniciativa legislativa PL 4434/2022-CR, en razón de:

(...)

La normativa actual no ha permitido la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad en la educación básica regular en todo el país.

La constante discriminación de estudiantes con discapacidad que pueden acceder de la educación básica regular.

El desconocimiento del derecho de las personas con discapacidad en acceder a las vacantes en los colegios regulares, por parte de los colegios públicos y privados.

(...)

- **ASOCIACION NACIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DEL PERU⁸:**

La mencionada asociación brinda opinión a la propuesta legislativa PL 4434/2022-CR:

(...)

PRIMERO: Con respecto al fin “Que, las instituciones públicas y privadas de Educación Básica Regular (EBR) y de Educación Básica Alternativa (EBA) asignan en cada año lectivo, dos vacantes como mínimo por aula, para estudiantes con discapacidad”

SEGUNDO: Con respecto al fin “El Ministerio de Educación implementa y mantiene actualizado un registro de acceso público virtual (aplicativo), del número en uso y disponibilidad de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad de cada institución educativa pública y privada”.

Concluimos que: Ambos fines guardan una estrecha relación con el objetivo principal de la ley el cual es establecer en el ámbito nacional medidas que promueven y garantizan el acceso de los estudiantes con discapacidad en la Educación Básica Regular y a la Educación Básica Alternativa en todo el país, esto contribuirá directamente a mejorar:

(...)

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.

- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Código Civil Peruano.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 9. - El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:
 - 2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.
 - 2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

A. Marco de protección a las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo⁹ tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con

⁹ Es el cuidado total que se les brinda a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos; varones y mujeres, con discapacidad atendidos de manera multidisciplinaria en los servicios del INABIF.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR,
6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y
PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN
BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.

Por su parte, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 7, que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

De la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dentro del artículo 2 precisa que, la persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales **de carácter permanente** que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial (cuatro perfiles de la discapacidad) que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.

Sin embargo, en el caso de las personas con discapacidad en edad adulta, si bien se cuenta con la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, la cual tienen por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, no prevé las situaciones de riesgo, desprotección, y/o abandono familiar en las que se encuentran inmersas la población con discapacidad, ni la forma de atender dicha situación; es decir, que no se cuenta con norma que regule la atención de PCD en edad adulta, como sí lo hay en la población de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Cabe precisar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD), tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las PCD, y promover el respeto de su dignidad inherente. Para tal efecto, la Convención estableció en el artículo 12 el reconocimiento de la capacidad jurídica de las PCD en igualdad de condiciones que las demás, con los siguientes postulados: "Los Estados Parte reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica, reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida".

B. Argumentos que sustentan la propuesta

- Cifras: Las cuales indican la total exclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo básico regular. (Sección 2.1.1),
- El difícil acceso de los estudiantes con discapacidad a la educación básica regular: Así lo revelan distintos medios de comunicación, denuncias en INDECOPI, Informes de la Defensoría del Pueblo y testimonios de los propios padres de familia. (Sección 2.1.2).
- Documentos normativos sobre las vacantes para estudiantes con discapacidad en la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA): A pesar que existe una basta documentación sobre la inclusión educativa se requiere una norma precisa sobre la asignación de vacantes para los estudiantes con discapacidad. (Sección 2.1.3).
- Experiencia de aplicativos para los ciudadanos: (Sección 2.1.4).
- Plataformas I sistemas informáticos del MINEDU: (Sección 2.1.5).
- Otros registros en el estado: (Sección 2.1.6).
- Participación de colectivos y familias en la propuesta: (Sección 2.1.7).
- Propuesta congruente con otras iniciativas legislativas: (Sección 2.1.8).
- Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta normativa: (Sección 2.1.9)

• PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS Y COLECTIVOS EN LA PROPUESTA:

La participación de las familias es fundamental para lograr la verdadera inclusión, pues los padres de familia brindan apoyo a los docentes y promueven un ambiente propicio entre sus pares. La propia UNICEP indica que la educación inclusiva es multisectorial y requiere la participación de diversos ministerios y de las partes interesadas. Las familias, especialmente aquellas organizadas en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

redes o asociaciones con frecuencia desempeñan un papel importante en la transición de los sistemas educativos hacia enfoques y políticas más inclusivos. Por ello, es importante mencionar que para la presente propuesta legislativa se contó con la participación y aportes de diversos colectivos, familias de personas con discapacidad, educadores y especialistas, para la elaboración de la presente propuesta legislativa. De toda la problemática expuesta, avalado por estadística, informes y testimonios de la exclusión de los estudiantes con discapacidad en la educación, como de los argumentos que sostienen de la necesidad y de la viabilidad de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro que tiene por intención consolidar lo anterior expuesto.

a) Propuesta de iniciativa legislativa

La propuesta legislativa, contiene la siguiente fórmula legal:

Propuesta de los padres de familia	PROPUESTA LEGISLATIVA
. Tener una Ley clara y precisa del derecho y respecto a las vacaciones para los estudiantes con discapacidad. . Información actualizada y sistematizada a nivel nacional de las vacantes en uso y disponibles para los estudiantes con discapacidad. . Incorporar a los colectivos y familias en los mecanismos de supervisión de las vacantes. . Promoción de la educación como un derecho y no un favor hacia los estudiantes con discapacidad.	LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer en el ámbito nacional medidas que promueven y garantizan el acceso de los estudiantes con discapacidad en la Educación Básica Regular y a la Educación Básica, Alternativa en todo el país. Artículo 2. Finalidad de la Ley La presente ley tiene por finalidad promover y difundir la información del número de vacantes educativas en uso y disponibles para los estudiantes con discapacidad en las instituciones educativas públicas y privadas. Artículo 3. Acceso a la educación a) Las instituciones públicas y privadas de Educación Básica Regular (EBR) y de Educación Básica Alternativa (EBA) asignan en cada año lectivo, dos vacantes como mínimo por aula para estudiantes con discapacidad. b) El Ministerio de Educación implementa y mantiene actualizado un registro de acceso público virtual (aplicativo), del número en uso y disponibilidad de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

	vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad de cada institución educativa pública y privada. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Difusión de la Ley a) El Ministerio de Educación se encarga de promover y difundir la presente ley a nivel nacional, entre el sector y la población, usando los medios y lenguajes predominantes en cada zona, así como los diferentes medios de comunicación para tal fin. El Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa y las instituciones educativas públicas y privadas publican en un lugar físico y en sus plataformas digitales, de forma visible y destacada, la presente norma. Igualmente, lo harán los hospitales y centros de salud del Ministerio de Salud especialmente donde se efectúan diagnósticos y terapias de rehabilitación a las personas con discapacidad. b) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, especialmente a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), tienen la responsabilidad de promover y difundir esta ley, c) El Ministerio de Educación elabora y difunde por diversos medios distintos materiales sobre el proceso de matrícula de los estudiantes con discapacidad, así como los procedimientos que debe realizar el escuelas entregaban un padre de familia o tutor para constatar la información brindada por la institución educativa pública o documento al padre de familia y privada: así como el proceso para realizar la queja o denuncia en caso se vulnera el derecho al acceso este lo corroboraba con la UGEL). a una vacante. SEGUNDA: Mecanismo que garanticen el cumplimiento de la asignación de las vacantes. a) El Ministerio de Educación, así como el Instituto de Defensa del Consumidor (INDECOPI) supervisan educación inclusiva, por la que a las instituciones educativas públicas y privadas el cumplimiento de la asignación de las vacantes han referido a los padres de para los estudiantes con discapacidad. Igualmente, establecen y aplican las sanciones familia que "ellos no reciben estudiantes con discapacidad". correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ley,
--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

	b) El Ministerio de Educación informa del cumplimiento de esta ley, a la Comisión de Educación, Juventud Escaso conocimiento y Deporte del Congreso de la República, en el mes de marzo de cada año, así como de las sanciones empoderamiento a los padres de familia sobre los derechos a la educación de sus hijos con impuestas a las instituciones públicas y privadas que no la hayan acatado. c) El Ministerio de Educación apertura espacios de participación a las asociaciones y a las familias de discapacidad, los estudiantes con discapacidad para la vigilancia del cumplimiento de la asignación de vacantes a los estudiantes con discapacidad, así como para promover la sensibilización de funcionarios públicos, autoridades educativas, profesores y padres de familia, en el derecho de los estudiantes con discapacidad para acceder a la educación básica regular y a la educación básica alternativa. d) El Observatorio Nacional de la Discapacidad publica la información y estadística actualizada de los avances de la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad, así como las directivas que genere la presente ley. TERCERA: Protección de datos personales. En el registro actualizado de acceso público virtual (aplicativo). del número en uso y disponibilidad de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad, se protege su identidad, de conformidad con la ley de protección de datos personales, CUARTO: Reglamentación El Ministerio de Educación implementa el registro de acceso público virtual (aplicativo) en el plazo de 60 días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, Igualmente, adecua sus directivas sobre esta materia en el lapso de 90 días calendario.
--	---

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al tesoro público sino por el contrario complementa un marco legal existente en nuestro país, para garantizar que las persona con discapacidad accedan al derecho a la educación en sus diversos niveles.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

De igual forma, se ha identificado a los siguientes grupos de intereses o actores relacionados a la propuesta legislativa. siendo,

- El Estado
- Sector Educación
- Sector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Sector Salud
- Persona con Discapacidad y su familia
- Sociedad

Sectores involucrados	Costo	Beneficio
• El Estado - Sector Educación • Sector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables • Sector Salud • Personas con discapacidad y su familia. - Sociedad	Dar cumplimiento a la norma propuesta. Crear aplicativo o fortalecer el aplicativo “ IDENTICOLE ”	Los beneficios son diversos y se traducen a: • Que las personas con discapacidad accedan a la educación. • Al acceder a la educación se accede a otros derechos. • La comunidad docente y estudiantil se beneficia en compartir con estudiantes con necesidades educativas especiales • Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias. • Ahorros significativos al Estado en otorgar pensiones por desprotección. • Sociedad más sensibilizada con la discapacidad. • Mejores proyecciones para cumplir con la cuota laboral de las personas con discapacidad • Y entre otros.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley **4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR** con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas que promuevan y garanticen el acceso de los estudiantes con discapacidad a la Educación Básica Regular (EBR) y a la Educación Básica Alternativa (EBA) relacionadas con la promoción del número de vacantes educativas, en uso y disponibles, para dichos estudiantes y la difusión de la información sobre esta.

Artículo 2. Asignación de vacantes para los estudiantes con discapacidad

2.1. Las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA) asignan en cada año lectivo dos vacantes como mínimo por aula para estudiantes con discapacidad.

2.2. El Ministerio de Educación implementa y mantiene actualizado un registro de acceso público virtual (aplicativo) que contenga el número en uso y el número disponible de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad de cada institución educativa pública y privada.

Artículo 3. Difusión de la ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

- 3.1. El Ministerio de Educación promueve y difunde la presente ley a nivel nacional, en el sector educativo y en la población en general, usando el lenguaje predominante en cada zona, así como los diferentes medios de comunicación para tal fin.
- 3.2. Asimismo, el Ministerio de Educación, las direcciones regionales de educación, las unidades de gestión educativa local (Ugel) y las instituciones educativas públicas y privadas publican la presente norma en un lugar físico y en sus plataformas digitales, en forma visible y destacada. Igualmente, lo hacen los hospitales y centros de salud del Ministerio de Salud, especialmente donde se efectúen diagnósticos y terapias de rehabilitación a las personas con discapacidad.
- 3.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), tiene la responsabilidad de promover y difundir esta ley.

Artículo 4. Difusión de los procesos de matrícula y de queja o denuncia

El Ministerio de Educación elabora y difunde por diversos medios distintos materiales publicitarios impresos o digitales sobre el proceso de matrícula de los estudiantes con discapacidad, así como los procedimientos que debe realizar el padre de familia o tutor para constatar la información brindada por la institución educativa pública o privada; así como el proceso para realizar la queja o denuncia en caso se vulnere el derecho al acceso a una vacante.

Artículo 5. Instituciones supervisoras de la ley

El Ministerio de Educación, así como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) supervisan a las instituciones educativas públicas y privadas sobre el cumplimiento de la asignación de las vacantes para los estudiantes con discapacidad. Igualmente, establecen y aplican las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República

El Ministerio de Educación informará sobre el cumplimiento de la presente ley ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República en

marzo de cada año, así como sobre las sanciones impuestas a las instituciones educativas públicas y privadas que no la hayan acatado.

SEGUNDA. Espacios de participación para la vigilancia del cumplimiento de la Ley

El Ministerio de Educación generará espacios de participación de las asociaciones civiles y de las familias de los estudiantes con discapacidad para la vigilancia del cumplimiento de la asignación de vacantes para los estudiantes con discapacidad, así como para promover la sensibilización de funcionarios públicos, autoridades educativas, profesores y padres de familia, en el derecho de los estudiantes con discapacidad para acceder a la Educación Básica Regular (EBR) y a la Educación Básica Alternativa (EBA).

TERCERA. Rol del Observatorio Nacional de la Discapacidad

El Observatorio Nacional de la Discapacidad publicará la información y estadística actualizada de los avances en la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad, así como las directivas que genere la presente ley.

CUARTA: Protección de datos personales

En el registro actualizado de acceso público virtual (aplicativo), que contiene la información sobre el número en uso y el número disponible de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad, referido en el párrafo 2.2 del artículo 2, se protegerán las identidades correspondientes, de conformidad con la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

QUINTA: Implementación de registro de datos

El Ministerio de Educación implementará el registro de acceso público virtual (aplicativo), referido en el párrafo 2.2 del artículo 2, en un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Igualmente, adecuará sus directivas sobre esta materia en un período de 90 días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

SEXTA: Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar

Autorízase al Ministerio de Educación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de su sector, a desarrollar e implementar un Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar, dirigido a los alumnos de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA), con el objeto de identificar

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR,
6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y
PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN
BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.**

oportunamente las necesidades de los estudiantes con discapacidad en sus respectivos planteles.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 18 de octubre de 2023



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 09:38:07-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 12:03:00-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 09:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 10:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 11:11:37-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 11:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 12:13:23-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 12:27:55-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 14:29:51-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR,
6078/2023-CR, LEY QUE GARANTIZA Y
PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN
BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.**



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 15:05:37-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2023 09:13:40-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/10/2023 10:24:02-0500



Firmado digitalmente por:
KALICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2023 13:47:14-0500

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Resumen de acuerdos:

1. Aprobación del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 04 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura. **(aprobado por unanimidad 12 votos)**
2. Elección del vicepresidente (a) de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, para completar el período anual 2023-2024
3. Sustentación del señor congresista **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** del Proyecto de Ley N° 5818/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes.
4. Presentación de organizaciones que promueven los derechos de las personas con discapacidad:
 - Mesa de Discapacidad y Derechos
 - SODISTema:
Demandas de las personas con discapacidad sobre los Servicios de Apoyo Educativo (SAE) y servicios de asistencia personal y de cuidados;
y
5. Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley **4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR, 6078/2023-CR**, que propone la Ley que garantiza y promueve el acceso a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad. **(aprobado por unanimidad 12 votos)**

Presidenta:

En Lima, siendo las 14.22 horas, del miércoles 18 de octubre de 2023, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 2 Fabiola Salazar Leguía

del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas titulares Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (12)

Con licencia el congresista, Reyes Cam Abel Augusto OFICIO N°037- 2023-2024/AARC-CR, Referencia: Oficio N°029- 2023-2024/AARC-CR.

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a las sesiones de la comisión de su presidencia, convocadas para los días comprendidos entre el 4 al 31 de octubre de 2023, debido a que el congresista se encuentra fuera del país, por motivos de salud, según se especifica en el documento de la referencia, el mismo que se adjunta al presente oficio.

Presidenta:

Con el quórum reglamentario, se inicia la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 12 miembros titulares presentes y una licencia.

Presidenta:

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del ACTA de la cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 04 de octubre de 2023 y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observaciones se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal.

con la presencia de los congresistas titulares Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (12)

Señora presidenta han votado 12 miembros titulares y el acta se ha aprobado por unanimidad

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correspondientes correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, el acta de la cuarta sesión ordinaria y el predictamen.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Congresista, se les recuerda que este viernes 20 de octubre de 2023, se llevará a cabo la primera Audiencia Pública y Segunda Sesión Extraordinaria Descentralizada, en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Dicha actividad se realizará en el auditorio del Gobierno Regional de Lambayeque, y tendrá como agenda la problemática de las personas con discapacidad y de los sectores vulnerables del norte del país. // Esperamos la participación de la mesa directiva y de los congresistas integrantes de la comisión.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Presidenta: No habiendo más informes pasamos a la estación de
PEDIDOS

Presidenta:

Si algún congresista tuviera algún PEDIDO, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**.

Presidenta:

Señores congresistas, vamos a proceder con la elección del vicepresidente (a) de la Mesa Directiva de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad para completar el período anual de sesiones 2023 – 2024.

Sobre el particular, propongo que la elección se realice mediante votación nominal.

Si nadie tiene alguna objeción, la propuesta se dará por aprobada.

Presidenta:

Si algún congresista tuviera alguna propuesta para la vicepresidencia, puede formularla ahora.

Congresista Hilda Portero, señora presidente propongo como vicepresidenta a la congresista Jauregui de Aguayo

Presidenta:

Conforme a la propuesta planteada, se vota por la señora congresista **María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo**.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis

Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (12)

Secretario técnico, señora presidenta ha sido aprobado por unanimidad con 12 votos a favor cero abstenciones, cero en contra; la elección de la vicepresidenta.

Presidenta:

Siguiente punto:

Sustentación del señor congresista JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA del Proyecto de Ley N° 5818/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes.

Presidenta:

Congresista **MARTICORENA MENDOZA**, tiene el uso de la palabra.

Exposición del Congresista

Presidenta:

Gracias congresista.

El equipo de asesores de la comisión ha solicitado opinión de las diversas instituciones para que el Proyecto de Ley pueda ser dictaminado lo más pronto posible.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

Siguiente punto:

Presentación de las representantes de las organizaciones:

- Mesa de Discapacidad y Derechos;
- SODIS;
- Luchando Contra Viento y Marea; y,
- Sociedad Peruana de Síndrome Down

La agenda de exposición es: "Demandas de las personas con discapacidad sobre los Servicios de Apoyo Educativo (SAE) y servicios de asistencia personal y de cuidados".

Antes de hacer uso de la palabra, les agradeceré puedan presentarse y presentar a su organización brevemente.

Tienen el uso de la palabra.

PARTICIPACIÓN DE INVITADOS

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PRESIDENTA:

Se le agradece por su participación a las representantes de las organizaciones Mesa de Discapacidad y Derechos; SODIS; Luchando Contra Viento y Marea; y, Sociedad Peruana de Síndrome Down, quienes promueven los derechos de las personas con discapacidad.

Cuando lo crean conveniente, puede abandonar la sala de sesiones.

Presidenta:

Siguiente punto:

Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR y 6078/2023-CR, que propone la Ley que garantiza y promueve el acceso a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta...”

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley

- *Proyecto de Ley 4434/2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la Congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, que propone la Ley que garantiza y promueve el acceso a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad.*
- *Proyecto de Ley 4548/2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, que propone medidas para garantizar el derecho a la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales.*
- *Proyecto de Ley 5590/2022-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario*

*Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, que propone la Ley que promociona la inclusión educativa de estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA)*

- *Proyecto de Ley 6078/2023-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, que propone la Ley que promueve la creación de políticas de inclusión social dirigidas a estudiantes con discapacidad.*

El proyecto de ley 4434/2022-CR, ingresó a la Comisión el 10 de marzo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 4548/2022-CR, ingresó a la Comisión el 24 de marzo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 5590/2022-CR, ingresó a la Comisión el 20 de julio de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 6078/2023-CR, ingresó a la Comisión el 06 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Acumulación de los proyectos de ley

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO CR que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de

este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.

La presentación de la propuesta legislativa ha sido motivada, por el escaso acceso a la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA a los estudiantes con discapacidad, ingreso que está garantizado por normas internacionales y nacionales, pero lamentablemente no sucede en la práctica en nuestra sociedad. Esta negativa y falta de interés por la educación inclusiva, perjudica el acceso a otros derechos de la persona con discapacidad, como el trabajo y otros.

La presente propuesta legislativa pretende aportar al cumplimiento a la normativa existente, específicamente al ingreso de estudiantes con discapacidad en las instituciones educativas, por lo cual se plantea lo siguiente:

a) Elevar a categoría de ley la obligación de las instituciones públicas y privadas de las vacantes para estos estudiantes con discapacidad.

Difundir, a través de un registro de acceso público virtual (aplicativo) la información, en tiempo real y actualizada, de la disponibilidad del número de las vacantes de las instituciones educativas públicas y privadas para los estudiantes con discapacidad, a fin de que los padres de familia puedan acceder oportunamente a una vacante para sus hijos. Esta plataforma digital que consolidará la información de las escuelas públicas y privadas del país coadyuvará a erradicar las malas prácticas, así como optimizar los procesos para acceder a las vacantes para los estudiantes con discapacidad.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Consejo Directivo del INDECOPI.

Mediante Oficio 000161-2023/PRE/INDECOPI de fecha 24 de abril de 2023, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual adjunta el Informe 000293-2023- OAJ/INDECOPI,

emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando que **resulta viable con observaciones.**

Que brinda un análisis del proyecto N°4434 en el inciso 19, indica textualmente que:

(...)

En cuanto a la Implementación de un registro actualizado de acceso público virtual (aplicativo) sobre el número y disponibilidad de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad de cada institución educativa y privada; se observa que dicha propuesta facilitará la labor de supervisión y vigilancia que realiza el Indecopi en materia de protección al consumidor, a fin de brindar protección efectiva a los derechos reconocidos por el Código, como, por ejemplo, el derecho a acceder a información veraz, oportuna, completa, objetiva y de buena fe sobre el servicio ofrecido, así como a la no discriminación o el derecho a la protección de sus intereses económicos.

De contar con un registro actualizado de acceso público, coadyuvaría a la labor del INDECOPI.

Respecto de la propuesta de establecer mediante una norma con rango de Ley la obligatoriedad de todas las instituciones, públicas y privadas, que prestan el servicio de educación básica regular y educación básica alternativa, de ofrecer vacantes para estudiantes con discapacidad; consideramos que esta propuesta no sería suficiente para atender la problemática planteada; toda vez que el MINEDU, año a año, dispone la obligación de las instituciones educativas para poner a disposición vacantes a favor de estudiantes con discapacidad.

4.5 Opiniones recibidas a favor con observaciones

Ministerio de la Desarrollo e Inclusión Social

Por su parte, mediante Oficio D000230-2023-MIDIS-DM de fecha 28 de marzo de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000206-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría

*Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **no es de su competencia, con recomendación.***

Análisis:

Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución Ministerial N° 195- 2019-MIDIS se aprueba la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el congreso de la República"

La propuesta normativa contiene tres (3) artículos y cuatro (4) Disposiciones complementarias finales. Tiene por objeto establecer en el ámbito nacional medidas que promueven y garanticen el acceso de los estudiantes con discapacidad en la Educación Básica Regular y a la Educación Básica Alternativa en todo el país. Ello con la finalidad de promover y difundir la información del número de vacantes educativas en uso y disponibles para los estudiantes con discapacidad en las instituciones educativas públicas y privadas .

Por todo lo mencionado, considerando el marco normativo previamente señalado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que el Proyecto de Ley contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal. 3.22 Asimismo, resulta necesario que el Ministerio de Educación y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, emitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4434/2022-CR "Ley que garantiza y promueve el acceso a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (EBA) a los estudiantes con discapacidad".

Opiniones recibidas a favor con observaciones

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Por su parte, mediante Oficio D000984-2023-MIMP de fecha 25 de mayo de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, traslada el Informe

D000454-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa , **es viable con observaciones**;

Análisis

2.1.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de tres (3) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales.

2.1.2 Así, el artículo 1 establece que el objeto de la ley es establecer en el ámbito nacional medidas que promueven y garanticen el acceso de los estudiantes con discapacidad a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (EBA) en todo el país.

2.1.3 El artículo 2 señala que la ley tiene como finalidad promover y difundir la información del número de vacantes educativas en uso y disponibles para los estudiantes con discapacidad en las instituciones educativas públicas y privadas.

2.1.4 El artículo 3 establece que las instituciones educativas públicas y privadas que prestan servicios de EBR y EBA, asignan en cada año dos vacantes como mínimo por aula para personas con discapacidad. Asimismo, propone que el Ministerio de Educación implemente y mantenga actualizado un registro de acceso público virtual (aplicativo) del número en uso y disponibilidad de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad de cada institución educativa pública y privada.

2.1.5 La Primera Disposición Complementaria Final señala que el Ministerio de Educación (MINEDU) será quien se encargue de promover y difundir la presente ley a nivel nacional, usando los medios y lenguajes predominantes en cada zona, así como los diferentes medios de comunicación para tal fin. Asimismo, propone que dicha entidad, así como las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa y las instituciones educativas públicas y privadas publiquen en un lugar físico y en sus plataformas digitales, de forma visible y destacada, la presente norma. Igualmente, traslada dicha obligación a los hospitales y centros de salud del Ministerio de Salud, especialmente donde se efectúan diagnósticos y terapias de rehabilitación a las personas con discapacidad.

Asigna además la promoción y difusión de la Ley propuesta al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

2.1.6 La Segunda Disposición Complementaria Final propone que tanto el MINEDU como el INDECOPI supervisen en las instituciones educativas públicas y privadas el cumplimiento de la asignación de las vacantes para los estudiantes con discapacidad; así como, establezcan y apliquen las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ley.

Asimismo, propone que el MINEDU informe del cumplimiento de la ley a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República en el mes de marzo de cada año, así como de las sanciones impuestas a las instituciones públicas y privadas que no la hayan acatado.

También dispone que el MINEDU aperture espacios de participación para las asociaciones y familias de estudiantes con discapacidad, así como vigile el cumplimiento de la asignación de vacantes para dichos estudiantes; y, promueva la sensibilización de funcionarios públicos, autoridades educativas, profesores y padres de familia en el derecho de los estudiantes con discapacidad, para acceder a la EBR y EBA.

Mientras que, el Observatorio Nacional de la Discapacidad publicará la información y estadística actualizada de los avances de la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad, así como las directivas que genere la presente ley.

2.1.7 La Tercera Disposición Complementarias Final establece la obligación de proteger la identidad de los estudiantes inscritos en el registro actualizado de acceso público virtual (aplicativo), de conformidad con la ley de protección de datos personales.

2.1.8 Finalmente, la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el MINEDU implementa el registro de acceso público virtual (aplicativo) en el

plazo de 60 días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley. Igualmente, debe adecuar sus directivas sobre esta materia en el lapso de 90 días calendario.

2.1.9 Sobre el fundamento de la propuesta, la exposición de motivos señala que el Estado tiene el compromiso de atender la educación a los estudiantes con discapacidad, la cual es necesario seguir promoviéndola como un trabajo coordinado e intersectorial con los sistemas de información disponible.

Asimismo, señala que la educación inclusiva aporta oportunidades para aprender unos de otros, aceptar nuestras diferencias y potenciar lo mejor de uno mismo; siendo que, la educación inclusiva es posible cuando los niños con y sin discapacidades participan y aprenden juntos en las mismas clases.

2.2 Sobre la evaluación en el marco de la competencia del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica

2.2.1 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literal a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones; y, que como una de sus funciones generales de aquellos es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

2.2.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, este Ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad,

desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.2.3 En esa línea, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, señala que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

2.2.4 Asimismo, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, prevé que el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Mientras que, según el artículo 18 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico legal a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización del CONADIS.

En concordancia con lo señalado en el numeral 73.1 del artículo 73 de la referida Ley, el CONADIS es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) y tiene a su cargo la elaboración, programación, coordinación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Estado en materia de discapacidad.

2.2.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV ha emitido opinión a través del Informe N° D000167-2023-CONADIS-OAJ, mediante el cual la OAJ de dicha entidad precisa que el artículo 13 de la Constitución Política del Perú consagra que “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen

el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.

2.2.6 Además, manifiesta que, según el numeral 12.5 del Instructivo con disposiciones específicas para cada tipo de proceso de matrícula para el año escolar 2023, en el caso de las EBR y EBA, adicionalmente, se debe dar prioridad a los/las estudiantes con discapacidad leve o moderada. Las condiciones de discapacidad que suelen ser atendidas en EBR y EBA están relacionadas con: discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad física, sordoceguera, trastorno del espectro autista, discapacidad intelectual leve o moderada. Para determinar si la atención de un/a estudiante con discapacidad debe ser en EBR o EBA, se debe considerar la edad del estudiante: si tiene 14 años o menos, se sugiere que la atención se brinde en EBR; si tiene más de 14 años, en EBA.

Dicho instructivo también indica que las instituciones educativas de EBR y EBA deben reservar como mínimo dos (2) vacantes para estudiantes con discapacidad leve o moderada en cada aula; y que en caso ya hubiera uno (1) o dos (2) estudiantes con discapacidad leve o moderada matriculados, se deberá verificar la pertinencia de atender a más estudiantes con la misma característica.

2.2.7 De otro lado, la OAJ del CONADIS señala que, de acuerdo con lo expresado por la Dirección de Políticas e Investigaciones (DPI) de dicha entidad en su Informe N° D00011-2023- CONADIS-DPI-AFH, no corresponde establecer en una norma con rango de ley y vocación de permanencia en el tiempo que las instituciones educativas reserven una cantidad determinada de vacantes para estudiantes con discapacidad cuando lo adecuado es que éstos puedan acceder a la educación sin restricciones y en correlato a sus necesidades. La obligación estatal es asegurar que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, cuenten con instalaciones, recursos y docentes que brinden un servicio educativo de calidad, garantizando el acceso, permanencia y progresión de los(as) estudiantes con discapacidad.

Asimismo, manifiesta que la DPI ha estimado que el texto presenta medidas importantes, que deben ser parte de una estrategia más amplia para

garantizar el derecho a la educación para todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

2.2.8 En atención de lo expresado, la OAJ del CONADIS considera que la educación y la capacitación son fundamentales para poder lograr un buen trabajo productivo que reporte un ingreso razonable; no obstante, las personas con discapacidad muchas veces no tienen acceso a educación formal ni a oportunidades para desarrollar sus aptitudes; por lo que la diferencia en el nivel de instrucción entre las personas con discapacidad y aquellas sin discapacidad es, por tanto, un obstáculo cada vez mayor.

En tal sentido, considera que el Proyecto de Ley es jurídicamente viable con observaciones.

2.2.9 Por su parte, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente; siendo que, en el presente caso, esta oficina general expresa su coincidencia con lo opinado por la OAJ del CONADIS en su Informe N° D000167-2023-CONADIS-OAJ.

2.3 Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República

2.3.1 La Directiva N° 003-2022-MIMP “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.

2.3.2 En el numeral 6.2.1 señala que los pedidos de opinión sobre proyectos de ley buscan conocer la viabilidad sobre la base de criterios técnicos del sector y/o de aspectos vinculados a los ámbitos de competencia del MIMP.

2.3.3 El numeral 7.2.5.1. de la Directiva establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la Secretaría General, en caso de encargo. En este último supuesto, la Secretaría General remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 03 de mayo de 2023 se registraron 53 opiniones conforme se aprecia a continuación:

I. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 9. - El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y

conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 107. *El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.*

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - *Los congresistas tienen derecho;*

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - *Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.*

Marco de protección a las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo¹ tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.

¹ Es el cuidado total que se les brinda a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos; varones y mujeres, con discapacidad atendidos de manera multidisciplinaria en los servicios del INABIF.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al tesoro público sino por el contrario complementa un marco legal existente en nuestro país, para garantizar que las persona con discapacidad accedan al derecho a la educación en sus diversos niveles.

De igual forma, se ha identificado a los siguientes grupos de intereses o actores relacionados a la propuesta legislativa. siendo,

- *El Estado*
- *Sector Educación*
- *Sector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*
- *Sector Salud*
- *Persona con Discapacidad y su familia*
- *Sociedad*

CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente predictamen, recaído en los proyectos de Ley **4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022, 6078/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:*

TEXTO SUSTITUTORIO

*El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:*

LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas que promuevan y garanticen el acceso de los estudiantes con discapacidad a la Educación Básica Regular (EBR) y a la Educación Básica Alternativa (EBA) relacionadas con la promoción del número de vacantes educativas, en uso y disponibles, para dichos estudiantes y la difusión de la información sobre esta.

Artículo 2. Asignación de vacantes para los estudiantes con discapacidad

2.1. Las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA) asignan en cada año lectivo dos vacantes como mínimo por aula para estudiantes con discapacidad.

2.2. El Ministerio de Educación implementa y mantiene actualizado un registro de acceso público virtual (aplicativo) que contenga el número en uso y el número disponible de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad de cada institución educativa pública y privada.

Artículo 3. Difusión de la ley

3.1. El Ministerio de Educación promueve y difunde la presente ley a nivel nacional, en el sector educativo y en la población en general, usando el lenguaje predominante en cada zona, así como los diferentes medios de comunicación para tal fin.

3.2. Asimismo, el Ministerio de Educación, las direcciones regionales de educación, las unidades de gestión educativa local (Ugel) y las

instituciones educativas públicas y privadas publican la presente norma en un lugar físico y en sus plataformas digitales, en forma visible y destacada. Igualmente, lo hacen los hospitales y centros de salud del Ministerio de Salud, especialmente donde se efectúen diagnósticos y terapias de rehabilitación a las personas con discapacidad.

3.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), tiene la responsabilidad de promover y difundir esta ley.

Artículo 4. Difusión de los procesos de matrícula y de queja o denuncia

El Ministerio de Educación elabora y difunde por diversos medios distintos materiales publicitarios impresos o digitales sobre el proceso de matrícula de los estudiantes con discapacidad, así como los procedimientos que debe realizar el padre de familia o tutor para constatar la información brindada por la institución educativa pública o privada; así como el proceso para realizar la queja o denuncia en caso se vulnere el derecho al acceso a una vacante.

Artículo 5. Instituciones supervisoras de la ley

El Ministerio de Educación, así como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) supervisan a las instituciones educativas públicas y privadas sobre el cumplimiento de la asignación de las vacantes para los estudiantes con discapacidad. Igualmente, establecen y aplican las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República

El Ministerio de Educación informará sobre el cumplimiento de la presente ley ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República en marzo de cada año, así como sobre las sanciones impuestas a las instituciones educativas públicas y privadas que no la hayan acatado.

SEGUNDA. Espacios de participación para la vigilancia del cumplimiento de la Ley

El Ministerio de Educación generará espacios de participación de las asociaciones civiles y de las familias de los estudiantes con discapacidad para la vigilancia del cumplimiento de la asignación de vacantes para los estudiantes con discapacidad, así como para promover la sensibilización de funcionarios públicos, autoridades educativas, profesores y padres de familia, en el derecho de los estudiantes con discapacidad para acceder a la Educación Básica Regular (EBR) y a la Educación Básica Alternativa (EBA).

TERCERA. Rol del Observatorio Nacional de la Discapacidad

El Observatorio Nacional de la Discapacidad publicará la información y estadística actualizada de los avances en la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad, así como las directivas que genere la presente ley.

CUARTA: Protección de datos personales

En el registro actualizado de acceso público virtual (aplicativo), que contiene la información sobre el número en uso y el número disponible de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad, referido en el párrafo 2.2 del artículo 2, se protegerán las identidades correspondientes, de conformidad con la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

QUINTA: Implementación de registro de datos

El Ministerio de Educación implementará el registro de acceso público virtual (aplicativo), referido en el párrafo 2.2 del artículo 2, en un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Igualmente, adecuará sus directivas sobre esta materia en un período de 90 días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

SEXTA: Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar

Autorízase al Ministerio de Educación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de su sector, a desarrollar e implementar un Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar, dirigido a los alumnos de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA), con el objeto de identificar oportunamente las necesidades de los estudiantes con discapacidad en sus respectivos planteles.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 18 octubre de 2023

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (12)

Secretario técnico, señora presidenta el dictamen ha sido aprobado por unanimidad con 12 votos a favor cero abstenciones, cero en contra

Presidenta:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Votación nominal, secretario técnico:

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María (11)

La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobado por unanimidad 11 votos a favor cero en contra , cero en abstención.

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15** horas, con **57** minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2023 09:05:04-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2023 09:25:30-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.